REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°148 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 12 julio de 2024

1VISTOS: Carta N°20240621 ITMG DB01 de fecha 21 junio de 2024, Carta N°115-2024-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL de fecha 26 junio de 2024, Informe N°075-2024/GRP-400003-05-JICU de fecha 10 julio de 2024, Informe N°584-2024/GRP-400003-05 de fecha 10 julio de 2024, Informe N°219-2024/GRP-400003-03 de fecha 12 julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N°20240621 ITMG DB01 de fecha 21 junio de 2024, el contratista CONSORCIO TECNOLÓGICO GRAU ejecutor de la de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU – DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA. CÓDIGO ÚNICO N°2355706, presenta a la Supervisión Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L el informe técnico sobre solicitud de ampliación de plazo N°02, por un (01) día calendario;

Que, a través de la Carta N°115-2024-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL de fecha 26 junio de 2024, la Supervisión Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L remite a la Unidad Ejecutora 304, la Carta N° N°103-2024/ARQ.CAAT-SO donde obra el Informe N°46 del Jefe de Supervisión de Obra, en su análisis y conclusiones obtenidos precisa lo siguiente:

- No ha cumplido con las formalidades estipuladas en los Articulo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto la misma contratista ha realizado actividades de obra el 07 de junio del 2024, quedando demostrado mediante asiento del Supervisor N° 861 donde se describen las actividades de obra; por tanto, no se acredita una paralización por Feriado Nacional, anexa panel fotográfico.

- Al haber trabajado el día 07 de junio del 2024, no acreditó la afectación de la ruta crítica del calendario de avance de obra vigente, por cuanto la misma contratista realizó actividades de la especialidad de estructuras, arquitectura e instalaciones eléctricas con partidas de la ruta crítica.

- La solicitud de ampliación de plazo por un (01) día calendario, presentada por el contratista, amparada en el marco legal de Los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, resulta improcedente por motivo que si se realizaron actividades in situ en obra; *sin interr*upción en los frentes de trabajo, quedando registradas en el asiento 861 del cuaderno de obra digital.

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, Decreto Supremo Nº 168-2020-EF y Decreto Supremo Nº 162-2021-EF. Refiere sobre las Causales de ampliación de plazo, en los siguientes términos:

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°148 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 12 julio de 2024

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."*

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley N°30225, regula el procedimiento para la aprobación de la Ampliación de plazo, precisando lo siguiente:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...).

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue ¡

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Que, como base legal complementaria, traemos a colación la Opinión N° 011-2020/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, el cual señala lo siguiente:

"(...) 2.1.5. Dicho lo anterior, se debe mencionar que la normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular (...) No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.(...)".

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°148 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 12 julio de 2024

2.3.2 (...) Sobre el particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata1a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.

Ahora, la carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra (...)

Que, la Dirección de Infraestructura, mediante Informe N°584-2024/GRP-400003-05 de fecha 10 julio de 2024, en atención a lo informado por la Supervisión Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L y el Gestor de Obra, a través del Informe N°075-2024/GRP-400003-05-JICU ha recomendado la IMPROCEDENCIA DE LO SOLICITADO.

Que, con Informe N°219-2024/GRP-400003-03 de fecha 12 julio de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura emite opinión legal precisando que, la Dirección de Infraestructura ha determinado que el hecho en que se sustenta la solicitud Ampliación de Plazo N°02 por un (01) día calendario, el contratista habría incumplido con las formalidades establecidas en el numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, debido a que, no se ha indicado la real afectación a la ruta crítica, en ese sentido no incurre en ninguna de las causales previstas en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, razón por la cual se debe comunicar la no procedencia de su solicitud dentro del plazo previsto en el artículo 198° del reglamento.

Que, con las visaciones de la Dirección de Infraestructura, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura".

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", actualizado por Ordenanza Regional N° 357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N°633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°148 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 12 julio de 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 POR UN (01) DÍA CALENDARIO**, solicitado por el **CONTRATISTA CONSORCIO TECNOLÓGICO GRAU**, ejecutor de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU – DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA. CÓDIGO ÚNICO N°2355706,** por no incurrir en las causales previstas en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al Contratista, Supervisor, Dirección de Infraestructura, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura del Gobierno Regional de Piura.

REGISTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVESE

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° U.E.I.S.E.P.R.P.

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA V°B° U.E.I.S.E.P.R.P.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
U.E.I.S.E.P.R.P
Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar
DIRECTOR EJECUTIVO (E)

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue ¡